

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS CUNDINAMARCA**

Guaduas, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	<i>UNIÓN MARITAL DE HECHO</i>
RADICADO:	<i>253203184001202100215-00</i>
DEMANDANTE:	<i>MARIA MAGDALENA SOTO VALENCIA.</i>
DEMANDADO:	<i>HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS</i>
CAUSANTE:	<i>VÍCTOR FUENTES CALDERÓN.</i>

Revisado el expediente, se dispone:

1.- ADMITIR el proceso verbal tendiente a obtener la DECLARATORIA DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO entre compañeros permanentes, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARIA MAGDALENA SOTO VALENCIA, en contra de ISAÍAS FUENTES CALDERÓN, JOSÉ IGNACIO FUENTES CALDERÓN, TERESA FUENTES CALDERÓN, y MARÍA DEL CARMEN FUENTES CALDERÓN, en calidad de herederos determinados de causante VÍCTOR FUENTES CALDERÓN, así como también en contra de sus HEREDEROS INDETERMINADOS.

2.- Notifíquese a la accionada MARÍA DEL CARMEN FUENTES CALDERÓN de conformidad con lo normado en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

3.- Vista la manifestación efectuada por el apoderado de la parte demandante, la cual se entiende prestada bajo gravedad de juramento, se autoriza el emplazamiento de los señores ISAÍAS FUENTES CALDERÓN, JOSÉ IGNACIO FUENTES CALDERÓN, y TERESA FUENTES CALDERÓN, en los términos el Decreto 806 de 2020, por secretaria sírvase proceder de conformidad, efectuando la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P., córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

4.- Previo a decretar las cautelas solicitadas, préstese caución por la suma de \$30.000.000.oo (Art. 590 C.G.P).

5.- RECONOCER al abogado CRISTIAN EVARISTO NIETO CRUZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

4



YEBRAIL HUMBERTO CORDOBA RODRIGUEZ
Juez